

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N°: 2007-0303-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “RAINFOREST VANILLA” DISEÑO

CARPE DIEM MUNDIAL JK, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen N° 7835-06)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 038-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil ocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Ivonne Redondo Vega, mayor, soltera, abogada, con cédula de identidad número 1-883-705, quien dijo ser apoderada especial de **CARPE DIEM MUNDIAL JK, S.A.**; en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las once horas con tres minutos del día catorce de setiembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez analizado el expediente venido en alzada, a efecto de determinar su admisibilidad, este Tribunal advierte que la Licenciada Ivonne Redondo Vega, de calidades indicadas, no aporta con el escrito del recurso de apelación planteado visible a folio cuarenta y cinco, en virtud de la declaratoria de abandono de la oposición presentada en contra de la marca **RAINFOREST VANILLA (DISEÑO)** en clase 30, documento alguno que acredite su legitimación para intervenir en el proceso y recurrir en representación de **CARPE DIEM MUNDIAL JK, S.A.**, tal y como lo indica en el citado escrito.

SEGUNDO. Sin entrar a conocer el fondo de la apelación, y por la manera en que será resuelto este asunto, conviene exponer lo siguiente: el Registro mediante resolución de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de mayo de dos mil siete, visible a folio treinta y uno, le previno a la oponente ratificar lo actuado y aportar poder. En cumplimiento de tal prevención, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2007 se aporta el testimonio de escritura número cincuenta y cuatro, otorgado ante la notaria Evelyn Cristina Miranda Mora por la cual el licenciado Pedro Bernal Chaves Corrales, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **CARPE DIEM MUNDIAL J K, S.A.**, sustituye su poder a AARON MONTERO SEQUEIRA y no en la licenciada Redondo Vega. Posteriormente, este Tribunal mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre de dos mil siete, constante a folio cincuenta y tres, previno a la Licenciada Redondo Vega acreditar su legitimación para actuar en representación de la citada sociedad, confiriéndole al efecto un plazo de 5 días hábiles, prevención que no fue cumplida.

TERCERO. Cabe recordar que conforme lo estipulado en el artículo 103 del Código Procesal Civil “*Los representantes deberán demostrar su capacidad procesal en la primera gestión que realicen.*”. En el caso concreto, al no haberse acreditado la debida legitimación por parte de la Licenciada Ivonne Redondo Vega, su actuación y petición realizadas ante el Registro y este Tribunal resultan improcedentes, pues en definitiva carece de legitimación ad processum para actuar en representación de la sociedad **CARPE DIEM MUNDIAL JK, S.A.**

En virtud de lo expuesto, y por cuanto de modo evidente la apelante carece de legitimación para formular el recurso de apelación bajo estudio, se impone declarar mal admitido el recurso de apelación planteado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas tres minutos del catorce de setiembre del dos mil siete, debiéndose dar por agotada la vía administrativa por no existir ulterior recurso en contra de esta resolución, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara mal admitido el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas con tres minutos del catorce de setiembre del dos mil siete. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

-LEGITIMACION

TNR: 00.55.60

-LEGITIMACION PARA PROMOVER LA GESTION ADMINISTRATIVA